

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2022-0012-00

Interlocutorio civil N° 43

Muzo Boyacá, SIETE de febrero del año dos mil veintidós.

El BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.- formula a través de apoderado demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de NYDIA TORRES TORRES y AIDALY LUGO LINARES, en procura de obtener el recaudo de un capital de \$14.302.583,00, intereses de mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como título base de la ejecución se aportó el pagaré N° 252-23801434 otorgado por las accionadas el 22 de mayo de 2018, donde en su aspecto formal satisface las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente es un título valor perfecto de prueba en contra de las suscriptoras Nydia Torres Torres y Aidaly Lugo Linares, en virtud de la presunción de autenticidad de sus firmas prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que las ejecutadas se comprometieron a pagar a la parte actora un saldo a capital de \$14.302.583,00, en una sola cuota que vencía el 2 de noviembre de 2020, e intereses de y mora, empero, desatendieron el compromiso, por lo que consecuentemente el pagaré constituye título ejecutivo en contra de éstas.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de NYDIA TORRES TORRES y AIDALY LUGO LINARES, para que en el término de cinco (5) días paguen a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A., las siguientes sumas de dinero :

a). CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.302.583.00), por concepto de capital.

b). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el TRES (3) DE NOVIEMBRE DE 2.020 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Notificar a las demandadas conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. , en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., e igualmente hagan uso del derecho de réplica establecido en el artículo 442 ibidem.

TERCERO.- RECONOCER y TENER al Dr. CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS como APODERADO el BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA